

## EXCMA. SRA.

JAVIER DE LA CUEVA GONZALEZ-COTERA, mayor de edad, con domicilio profesional en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, Letrado nº 41.324 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y con DNI y NIF nº \_\_\_\_\_, ante V.E. comparece y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito ejercita el DERECHO DE PETICION al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del mencionado derecho constitucional, a cuyo efecto señala los siguientes

### I. Antecedentes.

1. El firmante es Letrado ejerciente y como tal se halla colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
2. En el ejercicio de su profesión este Letrado debe soportar que los documentos judiciales regulados en los artículos 147 y 187 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (documentación de la vista oral) se hallen gravados con un derecho en favor de los autores y editores por aplicación del artículo 25.1 de la Ley de Propiedad Intelectual.
3. El gravamen concreto señalado en el punto anterior trae causa de un acuerdo privado entre las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual y la principal asociación de importadores y distribuidores de formatos digitales de CD-Rom y DVD.

4. Dicho acuerdo se halla impugnado ante el Tribunal de Defensa de la Competencia ya que impone unas condiciones pactadas sin anuencia de los sectores afectados.
5. Que habiendo recabado este Letrado el apoyo de su Colegio Profesional y el del Consejo General de la Abogacía de España (CGAE), con fecha 13 de noviembre se le notificó por el CGAE la solicitud de establecer un régimen especial para los profesionales del Derecho, copia de la cual se adjunta a este escrito.
6. Que el “canon” afecta a todos los sectores y que el principal deudor y perjudicado por el mismo es el Estado.
7. El canon sobre los soportes digitales es un gravamen en favor de unos pocos que es pagado por todos, ya que supone una tasa sobre el sistema de registro de la sociedad del siglo XXI. Equivaldría a un canon sobre el papel en el siglo XX.
8. La fiscalización de los deudores por parte de las entidades de gestión es una necesidad lógica para calcular el importe del “canon”. Dicha fiscalización, en la actual redacción de la LPI, no excluye al Estado, Administraciones Públicas ni órganos constitucionales, por lo que el artículo 25.1 de la LPI es contrario al artículo 136 de la Constitución Española, por el que se crea el Tribunal de Cuentas.

## II. Forma del presente Derecho de Petición.

1. El ejercicio del presente derecho de petición se realiza sobre formato papel. No obstante, dada la amplísima base social y económica perjudicada (además del colectivo de los profesionales del derecho) y el interés suscitado, se reproduce

electrónicamente en Internet. (<http://www.derecho-internet.org>).

2. La reproducción en Internet del presente procedimiento obedece al espíritu que manifiesta la Ley Orgánica reguladora del derecho de petición en su Exposición de Motivos y en su artículo 4, así como a la mejor posibilidad de conocimiento público del estado del procedimiento dados los múltiples perjudicados.

### III. Objeto de la petición.

1. La petición que se realiza tiene los siguientes fundamentos:

- 1.1. El ahorro público del Estado.

- 1.2. No gravar actividades necesitadas de impulso, y/o protección, como lo son las actividades de sanidad, investigación y desarrollo, educación y servicios públicos.

- 1.3. Evitar la facultad fiscalizadora en favor de las entidades de gestión y en contra de los organismos públicos.

- 1.4. Un criterio de Justicia: No dar a unos pocos lo que es de todos.

2. Exenciones que se proponen:

- 2.1. Por razón del sujeto pasivo del canon, todas las actividades desarrolladas por:

- 2.1.1. El Estado, las Administraciones Públicas y los órganos constitucionales. Los órganos e instituciones de las Administraciones central, autonómica y local.

- 2.1.2. Las Universidades y centros de enseñanza públicos y privados.

- 2.1.3. Los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales.

- 2.1.4. La Organización Nacional de Ciegos (ONCE) y organizaciones de

defensa de los minusválidos.

2.1.5. Las confesiones religiosas.

2.1.6. Los Colegios Profesionales.

2.2. Por razón de la actividad, con independencia de quien la realice:

2.2.1. Todas aquellas en las que el soporte CD-Rom o DVD sea obligatorio por norma legal.

2.2.2. Los relacionados con la Sanidad, investigación médica y científica.

2.2.3. La actividad jurídica.

2.2.4. El software, con expresa exoneración de las distribuciones de sistemas operativos.

2.2.5. La seguridad aérea, marítima y terrestre.

2.2.6. Los proyectos relacionados con las infraestructuras del Estado y su documentación.

2.3. Por razón del formato:

2.3.1. Las ya recogidas en el Real Decreto 325/1994, de este Ministerio.

2.3.2. Los discos duros de los ordenadores.

2.3.3. Todos aquellos otros soportes de almacenamiento de información periféricos o integrados en los ordenadores.

2.4. Todas aquellas otras excepciones de interés general.

Por lo expuesto:

**A V.E. SOLICITA:** Que, habiendo por presentado este escrito, se tenga por ejercitado el derecho de petición en mejora de los servicios públicos y en proposición de un mayor ahorro del gasto estatal, autonómico, local y general, dándoseme vista y traslado de las sucesivas actuaciones.

Es gracia que solicita en Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil tres.

Javier de la Cueva González-Cotera

EXCMA. SRA. DOÑA PILAR DEL CASTILLO  
MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
C/ Alcalá 36  
28071 Madrid.